



**Región de Murcia**

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

Dirección General del Agua

Subdirección General de Control, Prevención y Seguimiento de Zonas Vulnerables

## RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA\_2023\_123

Zona:

Grupo: Fertilización

### Consulta:

Buenos días, ruego me contesten a la siguiente duda.

Se me presenta un caso de invernaderos en cultivo ecológico con análisis de suelo con P Olsen superior a 120 mg/kg. Según el artículo 40.9 no se permite la aplicación de fertilizantes minerales que contengan fósforo y en este caso concreto se le han aplicado dos productos que son Cropcell y Maxstim (adjunto fichas técnicas) uno con un 6% de P2O5 y el otro con 0,05% de P.

Si consulto la definición de abono mineral según Real Decreto 506/13: abono obtenido mediante extracción o mediante procedimientos industriales de carácter físico o químico, cuyos nutrientes declarados se presentan en forma mineral.

Por lo que entiendo que el Maxstim sí se podría aplicar al ser un abono orgánico y metabolitos de plantas pero realmente no entiendo si el uso del Cropcell sería correcto al tratarse de un abono con aminoácidos que pertenece al grupo 4 de productos especiales.

Gracias de antemano por su respuesta.

Un saludo.

### Referencias legislativas:

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.



## Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

Dirección General del Agua

Subdirección General de Control, Prevención y Seguimiento de Zonas Vulnerables

### **Artículo 40. Limitaciones en el uso de fertilizantes minerales.**

Para favorecer la sincronización entre la oferta de nutrientes, especialmente nitrógeno, y la demanda por parte de los cultivos, y para mejorar la eficiencia en el uso de los distintos fertilizantes y minimizar la lixiviación, se imponen las siguientes obligaciones:

1. Los fertilizantes nitrogenados se emplearán exclusivamente bajo prescripción técnica reflejándose en el cuaderno de campo para que se pueda seguir la trazabilidad entre facturas y prescripciones avalado por el operador agroambiental. El programa de actuación de la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena establecerá las condiciones de aplicación.
2. Se prohíbe en todo caso el uso de urea y de todos aquellos fertilizantes que presenten nitrógeno en forma ureica.
3. El fertilizante nitrato amónico (N>32%) podrá emplearse única y exclusivamente bajo supervisión técnica reflejándose en el cuaderno de campo para que se pueda seguir la trazabilidad entre facturas y prescripciones avalado por el operador agroambiental y siempre que el estado hídrico del suelo sea monitorizado de tal forma que se optimice el agua de riego aplicada al cultivo, y se minimice el lixiviado en profundidad. En ningún caso se permitirá su aplicación en cultivos hortícolas en el último tercio de su ciclo de cultivo.
4. Queda prohibido en todo caso la aplicación de abonado mineral de fondo, que contenga nitrógeno.
5. Será obligatorio realizar el cálculo del balance de nitrógeno, de conformidad con el programa de actuación aplicable, y con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia mientras resulte de aplicación obligatoria.
6. El coeficiente de extracción máximo de los cultivos establecidos en el programa de actuación vigente será el más restrictivo del intervalo.
7. Con el fin de mejorar la eficiencia de la absorción de los nutrientes y minimizar su pérdida por lixiviación o emisión, se aplicarán medidas que garanticen el buen estado del microbioma del suelo, como la aplicación de abonado orgánico, productos fertilizantes a base de microorganismos o abonado en verde. El registro en el cuaderno de campo será obligatorio. La aplicación de medidas diferentes a las descritas tendrá que ser validada por el órgano competente.
8. Para valores de nitratos (nitratos al inicio del cultivo) en el suelo superiores a 100 mg/kg suelo se aplicará un factor de agotamiento superior al 40 por 100.
9. Para evitar la acumulación de elementos nutritivos, se prohíbe la aplicación de fertilizantes minerales que contengan fósforo cuando el nivel de P Olsen en suelo sea superior a 120 mg/kg suelo.

### **Respuesta a la consulta**

Como bien dices, en tu pregunta el Artículo 40.9 solo hace referencia a fertilizantes minerales.